CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL (ARGENTINA), UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO (ARGENTINA), INSTITUTO ROMEU FELIPE BACELLAR (BRASIL), UNIVERSIDADE DE SANTA CRUZ DO SUL (BRASIL), PONTIFICIA UNIVERSIDADE CATÓLICA DO PARANÁ (BRASIL), UNIVERSIDADE DA CORUÑA (ESPAÑA), UNIVERSIDAD DE HUELVA (ESPAÑA), UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA) PARA LA FORMALIZACION DE LA CREACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LA RED DOCENTE EUROLATINOAMERICANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO

En la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias, la internacionalización de la oferta académica y de la investigación universitarias constituyen un aspecto estratégico. Por los múltiples lazos históricos, económicos, culturales y lingüísticos que nos unen, las universidades latinoamericanas son espacio privilegiado para la creación de redes docentes e investigadoras entre universidades de ambos lados del Atlántico, que contribuyan al impulso del desarrollo sostenible de sus respectivas sociedades.

Es por eso por lo que

COMPARECEN

D. Albor Cantard, Rector Magnífico de la Universidade Nacional del Litoral (Argentina), con dirección social en Bv. Pellegrino 2750, S3000ADE, en Ciudad de Santa Fe, en nombre y en representación de la citada institución, en el uso de las atribuciones que le confiere el art. 16, letra c, de los Estatutos de esa Universidad para la representación de la Universidad y la firma de convenios.

D. Darrío Maiorana, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Rosario (Argentina), con dirección social en Maipú 1065 (S2000CGK), Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en el uso de las atribuciones que le confiere el art. 15 y 16, inciso c, de los Estatutos de esa Universidad, aprobados por Asamablea Uniersitaria el 25 de junio de 1998, publicado por Resolución núm. 13/66 del Ministerio de Educación de la Nación, del 16 de julio de 1998, en el Boletín Oficial, núm. 28942, el 22 de julio de 1998, por el que otorgan al rector la facultad de firmar convenios en nombre de la Universidad.

D. Vilmar Thomé, Rector de la Universidade Santa Cruz do Sul (Brasil) en nombre y representación de la citada institución, con domicilio en Av. Independiente, 2293m 96815-900, Caixas Postais 188 Y 236, Santa Cruz do Sul-RS, en el uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de esa Universidad.

D. Ir. Clemente Ivo Juliatto,Sr. Rector de la Pontificia Universidade Católica do Paraná (Brasil), en nombre y representación de la citada institución, con domicilio en calle Inmaculada Conceiçao, 1155, Prado Velho, CEP: 80215-901, Curitiba, Brasil, en el uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de esa Universidad.

D. Romeu Felipe Bacellar Filho, presidente del Instituto Romeu Felipe Bacellar (Brasil), en nombre y representación de la citada institución, con domicilio R. Saldanha Marinho, 1762 (80.730-80), Curitiba, Paraná, Brasil, en el uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de esa Institución.

D. Francisco José Martínez López, Rector Magnífico de la Universidad de Huelva (España), con dirección social en Cantero Cuadrado 6 (21071), Huelva y con CIF Q-715008, en nombre y en representación de la citada institución, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 31.n) de los Estatutos de esa Universidad, aprobados por el Decreto 232/2011, de 12 de julio, de la Junta de Andalucía.

D. Daniel Hernández Ruipérez, Rector Magnífico de la Universidade de Salamanca (España), con dirección social en la calle Patio de Escuelas 1 de Salamanca y con CIF Q3718001E, en nombre y en representación de la citada institución, en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 66.d) de los vigentes Estatutos de esa universidad, aprobados por Acuerdo

ASSESSORIA JURÍDICA APESC

19/2003, de 30 de enero de la Junta de Castilla y León y modificados por acuerdo 2/2005, de 13 de enero de la Junta de Castilla y León.

D. Xosé Luís Armesto Barbeito, Rector Magnífico de la Universidade da Coruña (España), con dirección social en la Rúa Maestranza s/n de A Coruña y con CIF Q-6550005J, en nombre y en representación de la citada institución, en el uso de las atribuciones que le confiere el art. 36.1.f) de los Estatutos de esa universidad, aprobados por el Decreto 101/2004, de 13 de mayo, de la Xunta de Galicia, por el que otorgan al rector la facultad de firmar convenios en nombre de la Universidad.

Todas las entidades se reconocen su respectiva personalidad y competencia para otorgar el presente convenio, por lo que:

ACUERDAN

Establecer el presente convenio marco para formalizar la creación y articulación de la Red Docente Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo (en adelante, REDOEDA), de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Este convenio marco tiene por objeto formalizar la creación y articulación de la REDOEDA, de acuerdo con la voluntad de cooperación manifestada por todos los miembros firmantes y con el reconocimiento de la existencia de potencialidades materiales y humanas en el área de interés común de la problemática de desarrollo de la Red.

SEGUNDA.- Acciones

Las partes firmantes se comprometen a acometer las siguientes acciones:

1º. Crear la REDOEDA, que tendrá como propósito esencial propender a la formación conjunta de recursos humanos a nivel de grado y posgrado.

2º. Implementar en forma asociada el desarrollo de cursos y seminarios.

3º. Desarrollar trabajos de investigación sobre temas de interés común, comenzando con el estudio de la globalización y los procesos de armonización jurídica externa e interna en un contexto de equidad, inclusión social, de tutela de derechos fundamentales y sustentibilidad ambiental.

4º. Impulsar, si se estima procedente, el desarrollo de distintas carreras, implementando mecanismos de doble titulación.

5º. Establecer un programa de intercambio de docentes y estudiantes de las carreras de grado y posgrado que se implentan en el marco de la Red.

6º. Desarrollar cualquier otra forma de cooperación institucional que promueva la mejora de las capacidades individuales, de la calidad de sus prácticas y de la internacionalización del sistema universitario, fortaleciendo el eje eurolatinoamericano.

7º. Propiciar todo tipo de cooperación con organismos e instituciones multilaterales, estatales, regionales o locales, de carácter privado o público, para la mejor consecución de los objetovos de la REDOEDA, así como la adhesión de otras universidades a la Red.

ASSESSORIA JURÍDICA APESC

TERCERA.- Alcance de la Red

Con el fin de concretar los objetivos académicos y de investigación de la Red, las partes firmantes, dentro del marco de sus capacidades presupuestarias, procurarán promover las siguientes prácticas:

1º. Organización de encuentros docentes anuales de manera rotativa entre los docentes de las universidades con el objeto de desrrollar cursos y seminarios.

2º. Intercambio de docentes y estudiantes, de grado y posgrado, en el marco de las reglamentaciones propias de cada institución.

3º. Intercambio regular de información, ofertas académicas, publicaciones científicas y pedagógicas, así como de resultados de procesos de investigación y/o transferencia tecnológica.

4º. Creación y/o desarrollo compartido dentro de la Red, ya sea en términos multilaterales o bilaterales, de carreras de posgrado.

5º. Creación y/o desarrollo compartido dentro de la Red, ya sea en términos multilaterales o bilaterales, de grupos de investigación.

6º. Presentación en forma asociada a las diversas convocatorias europeas y americanas en las que se pueda recabar apoyo financiero para una mejor prestación de los compromisos que se asumen en la Red.

CUARTA.- Impulso de las acciones de la Red

En todas las iniciativas que se impulsen en el marco de la Red, la universidad que asuma la iniciativa deberá informar al conjunto de los miembros de la misma, a los efectos de que evalúen su voluntad de asociación y/o cooperación. La voluntad de asociación deberá manifestarse en un plazo de sesenta días desde la recepción de la información, considerándose la ausencia de manifestación en plazo como expresión de desistimiento de participación, pero no de rechazo de la iniciativa.

Para que una acción sea considerada como propia de la Red deberá ser impulsada al menos por dos instituciones universitarias, de las cuales una debe ser europea y otra latinoamericana.

A excepción de la actividad referida en el apartado 1º de la cláusula anterior, que será llevada a cabo anualmente y con carácter rotatorio bajo un parámetro de flexibilidad, las restantes acciones de la Red se llevarán a cabo a través de la celebración de acuerdos particulares o convenios específicos, en los que deberá figurar en detalle la relación con la Red y la referencia a este convenio marco.

QUINTA.- Formas de adhesión

Podrán adherirse a la Red las instituciones universitarias, así como instituciones gubernamentales o no gubernamentales que coincidan con los objetivos de la Red.

La adhesión se instrumentará por acuerdo del Consejo Directivo de la Red y se formalizará mediante la firma de una addenda al presente convenio suscrita por la Universidad Nacional del Litoral, en representación de todas las demás instituciones firmantes del presente convenio, y la institución adherida.

La adhesión de instituciones universitarias otorga el derecho de participar en los procesos compartidos por la Red como miembros de pleno derecho de ésta.

La adhesión de instituciones gubernamentales o no gubernamentales otorgará la condición de "miembro adherente". Estos miembros podrán participar de todas las iniciativas que se promuevan, excluídas las relacionadas con la extensión de títulos académicos, reservada en exclusividad a los miembros universitarios de la red.

ASESSORIA JURÍDICA APESC

SEXTA.- Pertinencia de las acciones de la Red

Los miembros de la Red podrán participar o no en las acciones que se promuevan en el ámbito de la misma.

Para que una acción se considere pertinente en términos institucionales deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1º. Que la acción haya sido impulsada al menos por dos instituciones universitarias, de las cuales una debe ser europea y otra latinoamericana.

2º. Que se garantice el cumplimiento a las normas jurídicas que rigen en las universidades que impulsan la acción y de todas las demás participantes.

3º. Que la acción no haya sido rechazada expresamente y de modo fundado por alguna de las universidades integrantes de la Red.

4º. Que se haya procedido a la formalización del acuerdo o convenio específico entre las partes involucradas, con cumplimiento de las condiciones expuestas en este convenio.

5º. Que se haya dado difusión al conjunto de miembros de pleno derecho y adherentes de la Red.

6º. Que se dé cuenta de la ejecución de la acción que la misma se promueve en el marco de la REDOEDA.

SÉPTIMA.- Participación en las actividades académicas

Los miembros de pleno derecho podrán participar en el diseño, organización y ejecución de actividades académicas regladas conducentes a la obtención de un título académico oficial de las dos siguientes formas:

- *Universidad Responsable de la Carrera*: será aquella que reconoce oficialmente como propios los estudios que se imparten y expide el título a sus egresados, participa en los resultados económicos de la oferta educativa y aporta recursos humanos docentes y de dirección o tutoría de trabajos de fin de grado o posgrado. Se requiere al menos dos Universidades "responsables de carrera" y que sea una europea y otra latinoamericana.

- *Universidad Colaboradora de la Carrera*: será aquella Universidad que, sin reconocer los estudios como propios ni extender títulos a los egresados de la misma, aspira tanto a contribuir con personal docente y de dirección de investigadores, como también a que sus docentes, estudiantes de posgrado o egresados cursen dicha carrera o realicen cursos y seminarios que en su ámbito se promuevan. En este caso en particular, el rol de colaborador lo inhibe de participar en los resultados económicos de la gestión de la oferta.

Los estudiantes que aspiren a cursar estudios de posgrado en el marco del presente convenio, serán alumnos en, al menos, dos universidades, una europea y otra americana, obligándose a cursar físicamente las ensañanzas en una de ellas.

OCTAVA.- Representaciones académicas

A los efectos de articular, promover y monitorear las acciones señaladas en este convenio, las universidades firmantes convienen la designación de los responsables académicos que figuran en el anexo del presente convenio.

NOVENA.- Cuerpos docentes

Los cuerpos docentes de los estudios que se implementen en el marco de la REDOEDA estarán conformados por docentes investigadores de las universidades responsables y colaboradoras.

ASSESSORIA JURÍDICA APESC

Los miembros de un cuerpo docente deberá cumplir los requisitos que establezcan las universidades responsables de la carrera para tal función, así como las disposiciones que establezcan los organismos nacionales de evaluación y acreditación.

DÉCIMA.- Resolución de controversias

En atención a los altos fines perseguidos con la celebración del presente convenio, las relaciones entre las instituciones signatarias se regirán por las reglas de la colaboración y buena fe.

Todas las cuestiones no previstas en el presente convenio así como las dudas que pudieran surgir respecto a su ejecución o interpretación serán resueltas por las partes de común acuerdo. En el supuesto de surgir conflictos que no pudieran ser resueltas por esta via, las instituciones firmantes designarán un amigable componedor por cada parte, quienes, de no arribar a una solución consensuada a la cuestión en debate, designarán un único árbitro, cuyo laudo será inapelable.

DÉCIMOPRIMERA.- Duración del convenio

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su suscripción por todas las partes. No obstante, las acciones de carácter académico que se hayan comprometido en dicho lapso continuarán como responsabilidades de las partes hasta su definitiva conclusión, más allá de la eventual rescisión del convenio.

El presente convenio se reconvendrá periódicamente de forma tácita, de no mediar una notificación previa de alguna de las partes al resto de los miembros de la Red expresando su voluntad de no renovar el presente Convenio, notificación que deberá realizarse con una antelación mayor de tres meses en relación a su fecha de vencimiento, sin otorgar por ello derecho a indemnización alguna.

Y en prueba de cuanto antecede, todas las partes firman ocho ejemplares del presente documento a un solo efecto, en A Coruña a 18 de xuño de 2012.

Por la Universidad Nacional del Litoral

Por la Universidad Nacional de Rosario

Por la Universidad de Santa Cruz do Sul

Por la Pontifica Universidad Católica do Paraná

Instituto de Direito Romeu Felipe Bacellar S/C. Ltda.

Clemente Ivo Juliatto
Reitor - PUCPR

Por el Instituto Romeu Felipe Bacellar

Por la Universidad de Huelva

Universidad de Huelva

Por la Universidad de Salamanca

Por la Universidad de A Coruña

Universidad de Salamanca - Rectorado

e-mail: rajaime@gmail.com

UNIVERSIDAD DE HUELVA (ESPAÑA)

Javier Barnés Vázquez
Tel:
e-mail: javier.barnes@telefonica.net

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA (ESPAÑA)

Ricardo Rivero Ortega
Tel:
e-mail: ricriv@usal.es

Pilar Jiménez Tello
Tel:
e-mail: pjtello@usal.es